

RV: RADICACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 13-06-2023 (PROCESO: LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA. RAD. 11001333502220150014300)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DANIEL OBREGON CIFUENTES <dobregon@ugpp.gov.co>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

CC 347700 LIQUIDACIONES PRESTACIONES Y PAGOS -1684195869241.pdf; ADP 3811 2020-1595870345643_UGPP.pdf; PDF ESCRITURA- PODER_compressed-1.pdf; LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: DANIEL OBREGON CIFUENTES <dobregon@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 15:16

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 13-06-2023 (PROCESO: LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA. RAD. 11001333502220150014300)

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 13-06-2023

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA

Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Radicado: 11001333502220150014300

DANIEL OBREGÓN CIFUENTES identificado con C.C. 1.110.524.928 de Ibagué, y portador de la T.P. 265387 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos conferidos mediante poder que se allega junto con la presente; comedidamente permito remitir el documento mediante el cual se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 13 de junio de 2023.

Como es de rigor me permito indicar que las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Calle 18 No. 86-55 de Bogotá D.C./ Tel.: 3505279529 – 3015695195 -7899691/ E-mail: dobregon@ugpp.gov.co; montserratlawyers@gmail.com.

Atentamente,

--

DANIEL OBREGÓN CIFUENTES

Abogado Externo

Subdirección de Defensa Judicial Pensional

Zona - Bogotá

dobregon@ugpp.gov.co - montserratlawyers@gmail.com

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 13-06-2023

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA

Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Radicado: 11001333502220150014300

Respetados señores:

DANIEL OBREGÓN CIFUENTES identificado con C.C. 1.110.524.928 de Ibagué, y portador de la T.P. 265387 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, en virtud de las atribuciones y facultades conferidas a través de poder que se allega junto con la presente, siguiendo expresas directrices de mi mandante, cuyas políticas ordenan hacer uso de todos los medios procesales, con el fin de evitar todo tipo de decisiones que desfavorezcan sus intereses, con la mayor consideración y respeto interpongo recurso de Reposición (Art. 430 y 442 del C.G.P.) y en subsidio de apelación contra el auto de fecha (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado del 14 de junio de 2023, en el cual se aprueba la liquidación del crédito por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$10.443.376,77), con el objeto que se revoque la decisión allí plasmada, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal:

CONSIDERACIONES:

- **ANATOCISMO:**

Es necesario poner en conocimiento al despacho, que la norma y la jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que la liquidación de los intereses moratorios se realiza sobre un capital fijo, que corresponde al valor de las mesadas atrasadas indexadas que se causaron desde la fecha de prescripción o efectividad de la prestación hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

En consecuencia cuando la parte actora liquida intereses sobre el valor que resulto condenada la Entidad, esto es, valor de las mesadas atrasadas indexadas que se causaron desde la fecha de prescripción o efectividad de la prestación hasta la fecha de ejecutoria del fallo, e incrementa periódicamente dicho valor hasta la fecha de pago, está incurriendo en la prohibición legal del anatocismo, esto es, capitalizar intereses, circunstancia que no fue ordenada ni en título base de ejecución, ni en mandamiento de pago ni en la sentencias que ordenaron seguir adelante con la ejecución.

Calle 18 No. 86-55, Bogotá D.C.
Teléfonos: 3505279529 - 3015695195 - 7899691
montserratlawyers@gmail.com



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

La figura del anatocismo ha sido desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, como la expresa prohibición del reconocimiento de intereses sobre intereses, así:

“(…) Las sentencias transcritas ponen de presente que el anatocismo prohibido por el artículo 2235 del C. C., es el cobro de intereses sobre intereses “atrasados”, es decir, no pagados en la oportunidad pactada, mientras que la capitalización de intereses es el cobro de intereses sobre intereses “no atrasados”, esto es, “causados pero no exigibles”

- **IMPROCEDENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN Y/O INDEXACIÓN DEL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS:**

Sin reconocer derecho alguno a favor de la ejecutante por las razones antes expuesta, y en aras de dilucidar la liquidación allegada por el demandante, nos permitimos indicar que respecto al caso concreto no procede la indexación de los intereses moratorios, no solo por el hecho de no adeudar suma alguna la Entidad que represento por este concepto, sino también por los siguientes argumentos que me permito traer a colación:

El H. Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda-Subsección B, en providencia del 28 de junio de 2018[1], con ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, señaló que el componente sancionatorio de los intereses moratorios lleva implícita la actualización del capital, por lo que reconocer la indexación de las sumas que resulten de intereses moratorios implica atribuir una doble consecuencia a un solo hecho, razón por la cual resulta improcedente su aplicación:

“Se debe precisar que el ajuste de las sentencias condenatorias obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que en tratándose de servidores del Estado, disminuye en forma continua el poder adquisitivo de sus ingresos, por lo que la indexación es un acto de equidad, cuya aplicación se sustenta además en el artículo 230 de la Constitución Política. (...). Es así que cuando se ordena el restablecimiento del derecho con la indexación, se busca que dicho restablecimiento represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido, sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, se puede concluir que éstas son incompatibles, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. (...)

En relación con la indexación que pretende el demandante a tener en cuenta respecto de aquellos intereses moratorios que le fueron reconocidos en el mandamiento de pago y hasta cuando se produzca el pago efectivo, la Sala debe señalar que, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente

Calle 18 No. 86-55, Bogotá D.C.
Teléfonos: 3505279529 – 3015695195 -7899691
montserratlavwers@gmail.com



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

en los términos legalmente dispuestos, la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, no se puede desconocer que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago.

De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación. En ese orden de ideas, este reconocimiento de indexar los intereses moratorios no es procedente por cuanto dicho rubro ya contiene el componente inflacionario que implica la indexación, de manera que indexar los intereses moratorios como lo pretende el ejecutante sería calcular doblemente los efectos de la inflación.”

De igual manera es menester indicar que en el presente caso no opera la figura de la imputación de pagos conforme dispone el artículo 1653 del Código Civil, imputación que de conformidad con la naturaleza de nuestros asuntos resulta totalmente improcedente.

En este orden, considero que frente al presente proceso debe tenerse en cuenta:

- 1. La imputación de pagos que regula el Código Civil no se aplica a obligaciones pensionales, por las razones expuestas en la providencia del Tribunal Administrativo de Boyacá.**
- 2. Inviabilidad de aplicar reglas de imputación de pagos consagrada en el artículo 1653 del C.C. a obligaciones y juicios de la Seguridad Social**

Así las cosas, **la regla de imputación de pagos señalada en el artículo 1653 del C.C., sólo aplica para obligaciones de carácter civil o comercial y ante un pago puro y simple**, es decir, cuando las partes no dicen nada acerca de la aplicación o imputación específica de los pagos que realiza el deudor -lo cual no sucede en los casos que se presentan ante la Unidad, pues ni la obligación es de carácter civil o comercial, ni los pagos que hacen las administradoras del RPM son puros y simples, pues el acto administrativo de cumplimiento siempre discrimina y señala de manera expresa y taxativa el origen de los pagos, el monto y la destinación de los mismos.

De lo contrario y al ordenarse tal situación, el juez de conocimiento haría incurrir a la administración en una actuación ilegal, al hacerla sufragar dos veces un pago por un mismo concepto, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento jurídico, así como estaría desviando recursos del Sistema General de Pensiones, que gozan de destinación específica y exclusiva, lo cual conlleva lógicamente a un detrimento patrimonial del Estado y a atentar contra la sostenibilidad financiera del aludido Sistema.



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

- **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN:**

Al respecto es menester hacer hincapié en el hecho que la parte activa de este proceso, con la presentación de la liquidación en esta etapa procesal está violando flagrantemente postulados y principios constitucionales tales como: debido proceso, preclusión y legalidad, al pretender revivir una controversia que ya fue objeto de debate y resolución por parte de este despacho judicial; en tanto, pretende modificar una orden judicial con miras a elevar la cuantía de la obligación pretendida a cargo de la entidad que represento, sin sustento legal alguno, en la medida en que si el ejecutante no se encontraba conforme con la liquidación que en su momento fue objeto de debate y aprobación por parte de este juzgado, debió ejercer algún mecanismo de defensa y contradicción en contra del auto que libro el mandamiento de pago y los auto que lo sucedieron, empero, esto nunca sucedió, dejando prelucir la oportunidad legal y procesal para intentar modificar el estado de cuenta de la liquidación objeto de controversia.

Entonces, entiéndase el principio de la preclusión como uno de los fundamentos del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a éste principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley.

PETICIÓN

Por las razones esgrimidas en líneas anteriores, solicito comedidamente a este distinguido Despacho acoger los argumentos esbozados, evaluar bajo la sana critica probatoria el proceso y en consecuencia desatender la liquidación aportada en esta oportunidad por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que además, la entidad que represento ha actuado de buena fe, respetando principio como el debido proceso, moralidad administrativa, legalidad y se ha allanado a cumplir con las órdenes impartidas.

En caso de no resolverse el recurso pretendido ante este despacho, solicito comedidamente remitir el presente asunto al superior jerárquico para que desate la controversia planteada, resuelva bajo la sana critica probatoria y legal el asunto puesto bajo su consideración y de esta manera proceda a emitir fallo favorable a los intereses de la entidad que represento.

ANEXOS

- Acto administrativo ADP 003811 del 21 de julio de 2020.
- Liquidación UGPP (kactus)

Calle 18 No. 86-55, Bogotá D.C.
Teléfonos: 3505279529 - 3015695195 - 7899691
montserratlawyers@gmail.com



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

NOTIFICACIONES

La Entidad que represento tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y allí recibirá notificaciones en la Av. Carrera 68 No. 13 - 37 Bogotá D.C., Correo electrónico notificacionesjudicalesugpp@ugpp.gov.co.

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Calle 18 No. 86-55 de Bogotá D.C./ Tel.: 3505279529 – 3015695195 -7899691/ E-mail: montserratlawyers@gmail.com.

Atentamente,



DANIEL OBREGON CEFUENTES

C.C. No. 1.110.524.928 de Ibagué

T.P. No. 265.387 del C.S. de la J.

Representante Legal

Montserrat Lawyers Group S.A.S.

Calle 18 No. 86-55, Bogotá D.C.
Teléfonos: 3505279529 – 3015695195 -7899691
montserratlawyers@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.524.928**

OBREGON CIFUENTES

APELLIDOS

DANIEL

NOMBRES

Daniel Obregon Cifuentes



FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1992**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUL-2010 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



R 2900100-00686645-M-1110524928-20150414 0043883180A 4 40431002



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
DE IBAGUE

CEDULA
1110524928

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DANIEL

APELLIDOS:
OBREGON CIFUENTES

FECHA DE GRADO
01 de octubre de 2015

FECHA DE EXPEDICION
20 de noviembre de 2015

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

TARJETA N°
265387



Aa079323191



Ca429010862

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 1251 =====

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNA =====

FECHA: DIEZ (10) DE MARZO =====

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. =====

ACTOS O CONTRATOS:

PODER GENERAL ===== SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP =
===== NIT. 900.373.913-4

A: MONTSERRAT LAWYERS GROUP S.A.S. ===== NIT. 901.669.303-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo notario Encargado es el Doctor **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, autorizado mediante resolución número 01644 De 23-02-2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:=====

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: El Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.792.308** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y

portador de la Tarjeta Profesional número **154.673** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **Subdirector de Defensa Judicial Pensional** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, tal y como consta en la Resolución seiscientos ochenta y uno (0681) del veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución dieicocho (018) del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la **UGPP**; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se procede a: ==

=====

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se declaren revocados y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, del siguiente poder conferido u otorgado: =====

1) Escritura Pública número mil setecientos veintitrés (**1723**) del veintiuno (**21**) de octubre de dos mil trece (2013), de la Notaria Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., al doctor **CARLOS ARTURO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.174.115** y portador de la Tarjeta Profesional número **6.491** del Consejo Superior de la Judicatura. =====



Aa079323192



Ca429010863

2) Escritura pública número tres mil cincuenta y cuatro (3054) del veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., al doctor JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.889.216 y portador de la Tarjeta Profesional número 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura; =====

3) Escritura Pública número seiscientos tres (0603) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C, al doctor SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.240.657 y portador de la Tarjeta Profesional número 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura; =====

4) Escritura Pública número cuatrocientos veinticinco (425) del veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015) de la Notaria Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C, a la doctora JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.770.632 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura; ==

5) Escritura Pública número seiscientos once (0611) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., al doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.294 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura; =====

6) Escritura pública número ciento ochenta y siete (187) del trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) de la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C, al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.949.833 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura; =====

 cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa079323192

Ca429010863



112070CAGN685E

09-06-22

29-12-22

Cadena S.A. No. 8903340
Cadena S.A. No. 8903340

7) Escritura pública número mil seiscientos setenta y cinco (1675) del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., al doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.325.927** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número **56.352** del Consejo Superior de la Judicatura; y por último, =====

8) Escritura pública número seiscientos cinco (605) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., a la doctora **KARINA VENCE PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.403.532** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número **81.621** del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** ante la Rama judicial y el Ministerio Público.=====

=====

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, por medio de la presente escritura pública se **CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción del presente instrumento al doctor(a) **DANIEL OBREGON CIFUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.110.524.928** expedida en Ibagué (Tolima), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **265.387** del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad comercial **MONTSERRAT LAWYERS GROUP S.A.S.**, identificada con el **NIT. 901.669.303-7**, para que ejerza la representación judicial y



extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero en las distintas competencias en todo el territorio nacional que conforman la Rama Judicial, de acuerdo a la asignación de procesos judiciales indicados por la entidad; facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la **UGPP**. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director(a) Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

=====

TERCERO: La firma **MONTSERRAT LAWYERS GROUP S.A.S**, identificada con el NIT. 901.669.303-7, representada por el Dr. **DANIEL OBREGON CIFUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.110.524.928** expedida en Ibagué (Tolima), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **265.387** del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y

extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.** =====

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.** =====

CUARTO: La firma **MONTSERRAT LAWYERS GROUP S.A.S**, identificada con el **NIT. 901.669.303-7**, representada por el doctor **DANIEL OBREGON CIFUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.110.524.928** expedida en Ibagué (Tolima), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **265.387** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la **figura de la sucesión procesal**, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

QUINTO: Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, por parte de la firma



Aa079323194



Ca429010865

MONTERRAT LAWYERS GROUP S.A.S, identificada con el **NIT. 901.669.303-7**, representada por el doctor **DANIEL OBREGON CIFUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.110.524.928** expedida en Ibagué (Tolima), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **265.387** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

SEXTO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación =====

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

CONSTANCIAS NOTARIALES:

Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de él(la,los) interesado(a,s). Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. =====

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a él(la,los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de él(la,los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser



09-06-22

Ca429010865

20-12-22

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 41,097 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA:

Se advierte a él(la,los) otorgante(s), que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa079323191, Aa079323192, Aa079323193, Aa079323194, Aa079323195. =====

Derechos Notariales \$ 74,900

Superintendencia \$ 8,600

Fondo Nacional de Notariado \$ 8,600

Resolución 00387 de 23/01/2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. =====



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1251 =====

NÚMERO: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNA =====

DE FECHA: DIEZ (10) DE MARZO =====

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. =====

EL PODERDANTE


JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

C.C. No. 80 792 308

DIRECCIÓN: AV. CALLE 26 NO 698-95

TELÉFONO: 311 593 3322

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

Quien obra en su calidad de **Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la**
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
NIT. 900.373.913-4

Firma autorizada fuera del despacho notarial (artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del decreto 2148 de 1983).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO



Libertad y Orden



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento, no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 154673.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Rios



Ca429010867

Ca429010867



29-12-22

Cadena S.A. No. 800905340



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP****RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020**
(681 DEL 29 JUL 2020)*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación***EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017,

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



Ca429010868

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de Subdirector General 040 - 24, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos.
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Preparó: Francisco Bello Sánchez.



Ca429010868

20-12-22

Cadenat S.A. No. 890305384

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80ª de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto



Ca429010869



Ca429010869

20-12-22

cadena S.A. NIT 900390340

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.



cadena

RESOLUCIÓN NUMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

Ca429010870

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
12/01/2021
Circulo Notarial

Ca429010870

28-12-22

Cadena S.A. No. 890390530

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, producidos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.



5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:



11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UGPP
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021**
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"HOJA No. 9

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021


FERNANDO J. MÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Olga Lirio Sandoval Rodríguez, Asesora DSDO
Revisó: Luis Gabriel Fernández - DSDO



SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1251) DE FECHA (10) DE MARZO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (13) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 003811
21 JUL 2020

RADICADO No. SOP202001016497

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DEL PROCESO EJECUTIVO en consideración a lo siguiente:

Que mediante memorando interno radicado bajo el No. 2020000101048142, el día 18 de junio de 2020, **EL COORDINADOR DEL GIT PROCESOS EJECUTIVOS**, solicita trámite en el proceso pensional del señor LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA, identificado (a) con CC No. 347700 de PEREIRA, de acuerdo a lo siguiente:

EL JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA MEDIANTE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2016, NOTIFICA ESTA UNIDAD, DENTRO DEL RAD. 2500023420002015001430, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, SE REMITE DEMANDA EJECUTIVA; EL JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2017, RESOLVIÓ: DECLARAR IMPROCEDENTES LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA UNIDAD, DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES DE PAGO, PRESCRIPCIÓN Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008 HASTA EL 23 DE MAYO DE 2011 (...) EL ANTERIOR FALLO FUE APELADO POR LA UNIDAD, Y CONFORME CON LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, A LA FECHA NO HA SIDO EXPEDIDO FALLO.

Que, revisadas las bases de datos de la Unidad, se observa que se profirió Auto No. ADP 735 del 30 de enero de 2019; en el que se niega el reconocimiento de Intereses; en razón a lo anterior se requiere que la unidad se pronuncie sobre los mismos, con el fin de remitir argumentos de defensa al apoderado externo, tanto para la liquidación del crédito como los alegatos de conclusión del fallo de 2da Instancia. En consecuencia, se crea la presente SOP con el fin de que se valide el cumplimiento al proceso ordinario, ello de conformidad con lo señalado en reunión de comité del 13 de Junio de 2018, con el fin de que se haga el respectivo análisis al acto administrativo de reconocimiento y si fuera el caso se modifique, lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los

criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que al peticionario se le han expedido los siguientes actos administrativos:

Mediante resolución No. 24653 del 24 de agosto de 2005, CAJANAL EICE Hoy liquidada reconoció una pensión de jubilación gracia a favor del señor LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA con CC No. 347700 de Cabrera en la suma de \$ 1.189.631,25 m/cte a partir del 08 de octubre de 2003

Mediante resolución No. RDP 34696 del 27 de enero de 2011, se dio cumplimiento un fallo proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda de fecha 31 de octubre de 2007 y en consecuencia se reliquidó la pensión gracia en la suma de \$ 1.396.814 m/cte a partir del 08 de octubre de 2003.

Que en el artículo segundo del anterior acto administrativo se ordenó el pago de intereses del 177 del CCA con cargo a CAJANAL EICE Hoy liquidada

Mediante resolución No. RDP 12395 del 27 de marzo de 2015, se reliquidó la pensión de jubilación gracia en la suma de \$ 1.643.008 m/cte a partir del 08 de octubre de 2003 con efectos por prescripción trienal a partir del 05 de diciembre de 2011.

Mediante auto No. ADP 5563 del 23 de junio de 2015, se dio inicio a una actuación administrativa con fines de revocatoria directa de la resolución No. RDP 12395 del 27 de marzo de 2015 de conformidad con lo consagrado en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con lo reglado por los artículos 40, 42, 37, y 97 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mediante resolución No. RDP 29608 del 21 de julio de 2015, se revocó la resolución No. RDP 12395 del 27 de marzo de 2015 y en consecuencia se ordenó que el interesado continuara en nómina con la resolución No. PAP 34696 del 27 de enero de 2011.

Que mediante Auto No. ADP 000735 del 30 de enero de 2019, se aclara:

Es pertinente señalar que por medio de la resolución PAP034696 del 27 de enero de 2011, se reliquida una pensión de Jubilación Gracia en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Es necesario informar que el proceso ejecutivo es irregular puesto que el proceso ordinario quedó ejecutoriado el día 14 de noviembre 2008 y se evidencia que el señor LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA presentó la reclamación No. 3797 por concepto de agencias, costas e intereses.

En consecuencia se procederá a comunicar a la Subdirección de Defensa de esta entidad a fin que informe al despacho judicial que la obligación objeto del proceso ejecutivo fue calificada con rechazo total en la resolución No. 893 de 2011 y frente a la misma el interesado no hizo uso de los recursos de ley y para los demás fines pertinentes

Que con el fin de dar trámite a la solicitud que nos convoca se procedió a validar el expediente administrativo observándose que en el expediente pensional obra las siguientes piezas procesales:

Que el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C, mediante providencia del 26 de enero de 2016, RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor del señor LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 347.700 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MLC (34.758.141), de acuerdo con el numeral primero de las pretensiones de la demanda. La sentencia quedó ejecutoriada el 14 de noviembre de 2008 (fl.18), a partir de los cuales se cuentan los 18 meses para que se hiciera ejecutable la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del C.C A., los cuales se cumplieron el 15 de junio de 2010.

2- Notifíquese personalmente al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- o a quienes hagan sus veces para efectos de notificaciones judiciales (Art 199 del C.P A.C A., modificado por el artículo 612 del C G P.)

3.- Notifíquese personalmente este proveído al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Art 199 del C.P.A.C.A., modificado Art. 612 del Código General del Proceso).

4 - Notifíquese a la parte actora.

Que el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda mediante fallo de fecha 28 de julio de 2017, ordenó:

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones propuestas por la entidad ejecutada de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO, de conformidad con lo expuesto en la audiencia.

Segundo: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PAGO y PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA propuestas por la entidad ejecutada, de conformidad con los racionamientos dados en la audiencia.

Tercero; ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelantada en contra de la UGPP-, por concepto de Intereses moratorios desde el 15 de noviembre de 2008 hasta el 23 de mayo de 2011, teniéndose en cuenta que el derecho económico sobre el que se debe calcular los citados intereses será de \$ 27.028.094 pesos y la tasa de intereses debe ser equivalente al 1.5 del Interés Bancario, como lo impone el artículo 884 del Código de Comercio y entiéndase que es por una tardanza de dos años, seis meses y ocho días y niega las demás pretensiones..

Cuarto: CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten la liquidación del crédito, según lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Quinto: CONDENAR en costas procesales a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., atendiendo lo establecido en los artículos 365 y 440 inciso 2 del Código General del Proceso y para el efecto, se fijan como agencias en, derecho el valor del 4% de la suma determinada en el auto que apruebe la liquidación, en cumplimiento del acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la audiencia.

Que revisada la Resolución No. RDP 34696 del 27 de enero de 2011, mediante la cual se reliquidó la pensión gracia del causante en cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda de fecha 31 de octubre de 2007, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la orden judicial fue atendida en su integridad.

Ahora bien, consultada la página de la Rama Judicial, se evidencia que el proceso está en **APELACIÓN** en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, presentando como últimas actuaciones:

01 Aug 2017 ENVIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO OFICIO NO. 1047
ENVIA PROCESO AL TAC EN APELACION

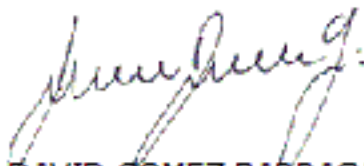
12 Mar 2018 RECIBE MEMORIALES UGPP ALLEGA RESPUESTA A
REQUERIMIENTO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBIO EL 07/03/2018

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales se abstiene de proferir cualquier decisión, hasta tanto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA emita un pronunciamiento de fondo, respecto al Recurso de Apelación en curso.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) **MOLINA VILLALBA LUIS EDUARDO.**

La presente decisión deberá ser comunicada a la **COORDINACION DEL GIT PROCESOS EJECUTIVOS**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Resolución Nro.	34696	Fecha Resolución	27/01/2011	Fecha Inclusión Nómina	MAYO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	38647
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	347700				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	MOLINA VILLALBA LUIS				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	8/10/1953				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	264 CUNDINAMARCA FUSAGASUGA				Tipo Relación	0 %			
EPS	41 FOSYGA				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	63 PENSION GRACIA				Fecha Ejecutoria	14/11/2008			
Fecha de Status	8/10/2003				Valor Pensión	1.396.814,00			
Fecha Efectividad	8/10/2003				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Docencia				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
24653	2005	347700	63	8/10/2003		1	1.189.631,25	2005	10

VALORES LIQUIDACIÓN										
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
8/10/2003 - 31/12/2003	83	332.000,00	0	1.189.631,25	1.396.814,00	207.182,75	573.205,61	207.182,75	0	0,00
1/01/2004 - 31/12/2004	360	358.000,00	0	1.266.838,32	1.487.467,23	220.628,91	2.647.546,93	441.257,82	0	0,00
1/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	0	1.336.514,43	1.569.277,93	232.763,50	2.793.162,01	465.527,00	12	83.794,86
1/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	0	1.401.335,38	1.645.387,91	244.052,53	2.928.630,36	488.105,06	12	351.435,64
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	0	1.464.115,20	1.719.101,28	254.986,08	3.059.833,00	509.972,16	12,5	382.479,13
1/01/2008 - 30/11/2008	330	461.500,00	0	1.547.423,35	1.816.918,15	269.494,79	2.964.442,71	538.989,60	12,5	370.555,34
1/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	0	1.547.423,35	1.816.918,15	269.494,79	269.494,79	0,00	12	32.339,38
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	0	1.666.110,73	1.956.275,77	290.165,04	3.481.980,51	580.330,08	12	417.837,66
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	0	1.699.432,94	1.995.401,28	295.968,34	3.551.620,12	591.936,68	12	426.194,41
1/01/2011 - 28/02/2011	60	535.600,00	0	1.753.304,97	2.058.655,50	305.350,54	610.701,08	0,00	12	73.284,13

INDEXACIÓN Art 178/187

Indice Inicial (a Efectividad): 75,306582										Indice Final (a Ejecutoria): 99,559667	
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación			
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3		
8/10/2003	31/10/2003	158.840,11	158.840,11	0,00	99,559667	75,306582	1,3220580	209.995,83	0,00		
1/11/2003	30/11/2003	207.182,75	207.182,75	207.182,75	99,559667	75,568889	1,3174690	272.956,85	272.956,85		
1/12/2003	31/12/2003	207.182,75	207.182,75	0,00	99,559667	76,02913	1,3094937	271.304,51	0,00		
1/01/2004	31/01/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	76,702884	1,2979912	286.374,38	0,00		
1/02/2004	29/02/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	77,622879	1,2826072	282.980,24	0,00		
1/03/2004	31/03/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	78,38691	1,2701058	280.222,05	0,00		
1/04/2004	30/04/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	78,744446	1,2643389	278.949,72	0,00		
1/05/2004	31/05/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	79,044334	1,2595421	277.891,40	0,00		
1/06/2004	30/06/2004	220.628,91	220.628,91	220.628,91	99,559667	79,521333	1,2519869	276.224,50	276.224,50		
1/07/2004	31/07/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	79,496754	1,2523740	276.309,91	0,00		

PENSIONADOS - Cálculo de aportes demanda
LIQUIDACION - DOCUMENTACION ENTREGA DEMANDA

Página: 2
 Fecha: 15/05/2023
 Hora: 6:42:24 p. m.

Resolución Nro.	34696	Fecha Resolución	27/01/2011	Fecha Inclusión Nómina	MAYO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	38647
1/08/2004	31/08/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	79,520738	1,2519963	276.226,57	0,00
1/09/2004	30/09/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	79,756304	1,2482984	275.410,72	0,00
1/10/2004	31/10/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	79,748372	1,2484226	275.438,11	0,00
1/11/2004	30/11/2004	220.628,91	220.628,91	220.628,91	99,559667	79,96987	1,2449647	274.675,21	274.675,21
1/12/2004	31/12/2004	220.628,91	220.628,91	0,00	99,559667	80,208849	1,2412554	273.856,83	0,00
1/01/2005	31/01/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	80,86822	1,2311346	286.563,21	0,00
1/02/2005	28/02/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	81,695069	1,2186741	283.662,86	0,00
1/03/2005	31/03/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	82,326989	1,2093199	281.485,54	0,00
1/04/2005	30/04/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	82,688151	1,2040379	280.256,07	0,00
1/05/2005	31/05/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	83,025396	1,1991472	279.117,69	0,00
1/06/2005	30/06/2005	232.763,50	232.763,50	232.763,50	99,559667	83,358312	1,1943580	278.002,95	278.002,95
1/07/2005	31/07/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	83,39888	1,1937770	277.867,72	0,00
1/08/2005	31/08/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	83,400163	1,1937587	277.863,44	0,00
1/09/2005	30/09/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	83,756958	1,1886734	276.679,78	0,00
1/10/2005	31/10/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	83,949667	1,1859448	276.044,65	0,00
1/11/2005	30/11/2005	232.763,50	232.763,50	232.763,50	99,559667	84,045631	1,1845906	275.729,46	275.729,46
1/12/2005	31/12/2005	232.763,50	232.763,50	0,00	99,559667	84,10291	1,1837839	275.541,67	0,00
1/01/2006	31/01/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	84,558338	1,1774080	287.349,41	0,00
1/02/2006	28/02/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	85,114486	1,1697147	285.471,84	0,00
1/03/2006	31/03/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	85,712281	1,1615566	283.480,83	0,00
1/04/2006	30/04/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	86,096074	1,1563787	282.217,15	0,00
1/05/2006	31/05/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	86,378317	1,1526002	281.295,00	0,00
1/06/2006	30/06/2006	244.052,53	244.052,53	244.052,53	99,559667	86,641169	1,1491035	280.441,61	280.441,61
1/07/2006	31/07/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	86,999092	1,1443759	279.287,84	0,00
1/08/2006	31/08/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	87,340435	1,1399035	278.196,33	0,00
1/09/2006	30/09/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	87,590396	1,1366505	277.402,43	0,00
1/10/2006	31/10/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	87,46374	1,1382965	277.804,13	0,00
1/11/2006	30/11/2006	244.052,53	244.052,53	244.052,53	99,559667	87,671015	1,1356053	277.147,34	277.147,34
1/12/2006	31/12/2006	244.052,53	244.052,53	0,00	99,559667	87,868963	1,1330470	276.522,99	0,00
1/01/2007	31/01/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	88,542518	1,1244278	286.713,43	0,00
1/02/2007	28/02/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	89,580246	1,1114020	283.392,05	0,00
1/03/2007	31/03/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	90,666846	1,0980824	279.995,72	0,00
1/04/2007	30/04/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	91,482534	1,0882915	277.499,19	0,00
1/05/2007	31/05/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	91,756606	1,0850409	276.670,32	0,00
1/06/2007	30/06/2007	254.986,08	254.986,08	254.986,08	99,559667	91,868939	1,0837141	276.332,02	276.332,02
1/07/2007	31/07/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	92,020484	1,0819294	275.876,94	0,00
1/08/2007	31/08/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	91,897647	1,0833756	276.245,69	0,00
1/09/2007	30/09/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	91,974297	1,0824727	276.015,47	0,00
1/10/2007	31/10/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	91,979756	1,0824085	275.999,09	0,00
1/11/2007	30/11/2007	254.986,08	254.986,08	254.986,08	99,559667	92,415836	1,0773009	274.696,74	274.696,74
1/12/2007	31/12/2007	254.986,08	254.986,08	0,00	99,559667	92,872277	1,0720063	273.346,69	0,00
1/01/2008	31/01/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	93,852453	1,0608105	285.882,90	0,00
1/02/2008	29/02/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	95,27039	1,0450221	281.628,02	0,00
1/03/2008	31/03/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	96,03972	1,0366510	279.372,03	0,00
1/04/2008	30/04/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	96,722654	1,0293314	277.399,46	0,00
1/05/2008	31/05/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	97,623817	1,0198297	274.838,79	0,00
1/06/2008	30/06/2008	269.494,79	269.494,79	269.494,79	99,559667	98,465499	1,0111122	272.489,47	272.489,47
1/07/2008	31/07/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	98,940047	1,0062626	271.182,52	0,00
1/08/2008	31/08/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	99,129318	1,0043413	270.664,74	0,00
1/09/2008	30/09/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	98,940171	1,0062613	271.182,18	0,00
1/10/2008	31/10/2008	269.494,79	269.494,79	0,00	99,559667	99,282654	1,0027901	270.246,72	0,00
1/11/2008	14/11/2008	125.764,24	125.764,24	0,00	99,559667	99,559667	1,0000000	125.764,24	0,00

Resolución Nro.	34696	Fecha Resolución	27/01/2011	Fecha Inclusión Nómina	MAYO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	38647
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	--------------	---------------	---	--------------	-------

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	6.610.316,07	5.315.624,03	1.294.692,04
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	4.193.932,69	3.626.920,86	567.011,83
12.50%	6.213.434,43	5.880.545,10	332.889,33
Mesada	2.758.696,15	2.381.539,58	377.156,57
Total Pagar	19.776.379,33	17.204.629,56	2.571.749,77
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	5.315.624,04	1.294.692,04	0,00	6.610.316,08	0,00	6.610.316,08
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	11.540.717,36	567.011,83	0,00	12.107.729,19	1.452.927,50	10.654.801,69
12,5	6.024.275,71	332.889,33	0,00	6.357.165,04	794.645,63	5.562.519,41
Mesadas Adicionales	3.823.301,15	377.156,57	0,00	4.200.457,72	0,00	4.200.457,72
Totales	26.703.918,26	2.571.749,77	0,00	29.275.668,03	2.247.573,13	27.028.094,90

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 8/10/2003 **Valor Inicial** 1.396.814,0 **Valor Final** 2058655,50 **Usuario Liquidación** SRAMOS

Observaciones:

Resolución Nro.	34696	Fecha Resolución	27/01/2011	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2011	Nro. Relación	19	Nro. Reparto	1847
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	----	--------------	------

Datos Causante				Datos Beneficiario			
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía			Secuencial	0		
Identificación	347700			Tipo Identificación	0		
Nombres y Apellidos	MOLINA	VILLALBA	LUIS	Identificación	0		
Fecha de Nacimiento	8/10/1953			Nombres y Apellidos	0		
Sexo	Masculino			Fecha de Nacimiento	0		
Banco	3 BANCOLOMBIA			Sexo	0		
Sucursal	264 CUNDINAMARCA FUSAGASUGA			Tipo Relación	0 %		
EPS	41 FOSYGA			Tipo Beneficiario	0		
				Porcentaje	0 %		
				Curador/Representante	0		
				Fecha Vencimiento	0		

Datos Prestación			
Prestación	63 PENSION GRACIA	Fecha Ejecutoria	14/11/2008
Fecha de Status	8/10/2003	Valor Pensión	1.396.814,00
Fecha Efectividad	8/10/2003	Código RUAF	1
Fecha Prescripción		Aplica Mesada 14	S
Fecha Vencimiento		Valor Fijo Mesada	
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación	Valor Fijo Indexación	
Subtipo liquidación	Docencia	Valor Fijo Intereses	

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
24653	2005	347700	63	8/10/2003		1	1.189.631,25	2005	10

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
8/10/2003 - 31/12/2003	83	332.000,00	0	1.189.631,25	1.396.814,00	207.182,75	573.205,61	207.182,75	0	0,00	
1/01/2004 - 31/12/2004	360	358.000,00	0	1.266.838,32	1.487.467,23	220.628,91	2.647.546,93	441.257,82	0	0,00	
1/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	0	1.336.514,43	1.569.277,93	232.763,50	2.793.162,01	465.527,00	12	83.794,86	
1/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	0	1.401.335,38	1.645.387,91	244.052,53	2.928.630,36	488.105,06	12	351.435,64	
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	0	1.464.115,20	1.719.101,28	254.986,08	3.059.833,00	509.972,16	12,5	382.479,13	
1/01/2008 - 30/11/2008	330	461.500,00	0	1.547.423,35	1.816.918,15	269.494,79	2.964.442,71	538.989,60	12,5	370.555,34	
1/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	0	1.547.423,35	1.816.918,15	269.494,79	269.494,79	0,00	12	32.339,38	
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	0	1.666.110,73	1.956.275,77	290.165,04	3.481.980,51	580.330,08	12	417.837,66	
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	0	1.699.432,94	1.995.401,28	295.968,34	3.551.620,12	591.936,68	12	426.194,41	
1/01/2011 - 28/02/2011	60	535.600,00	0	1.753.304,97	2.058.655,50	305.350,54	610.701,08	0,00	12	73.284,13	

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 75,306582					Indice Final (a Ejecutoria): 99,559667				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3

Resolución Nro.	34696	Fecha Resolución	27/01/2011	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2011	Nro. Relación	19	Nro. Reparto	1847
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	----	--------------	------

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	0,00	0,00	0,00
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	0,00	0,00	0,00
Total Pagar	0,00	0,00	0,00
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 8/10/2003 Valor Inicial 1.396.814,0 Valor Final 2058655,50 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:

Resolución Nro.	34696	Fecha Resolución	27/01/2011	Fecha Inclusión Nómina	AGOSTO de 2015	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	279268
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	347700				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	MOLINA VILLALBA LUIS				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	8/10/1953				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	264 CUNDINAMARCA FUSAGASUGA				Tipo Relación	0 %			
EPS	41 FOSYGA				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	63 PENSION GRACIA				Fecha Ejecutoria	14/11/2008			
Fecha de Status	8/10/2003				Valor Pensión	1.396.814,00			
Fecha Efectividad	8/10/2003				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Docencia				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
24653	2005	347700	63	8/10/2003		1	1.189.631,25	2005	10

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
1/05/2015 - 30/06/2015	60	644.350,00	100	0,00	2.311.604,12	2.311.604,12	4.623.208,23	2.311.604,12	12	554.784,99	

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	4.623.208,23	0,00	0,00	4.623.208,23	554.784,99	4.068.423,24
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	2.311.604,12	0,00	0,00	2.311.604,12	0,00	2.311.604,12
Totales	6.934.812,35	0,00	0,00	6.934.812,35	554.784,99	6.380.027,36

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 8/10/2003 Valor Inicial 1.396.814,0 Valor Final 0 Usuario Liquidación NVELEZ

Observaciones: